

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN  
DEMANDANTE: YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA C.C. 63.496.882  
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ C.C. 37.838.614  
RADICADO: 680013103011-2016-00131-00

**CONSTANCIA.** Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra la sentencia anticipada del 26 de octubre de 2023. Para proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**Rad. 2016-00131-00**

Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como lo indica la constancia secretarial que antecede, el pasado 01 de noviembre de 2023, el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la sentencia anticipada proferida el 26 de octubre de la misma anualidad<sup>1</sup>.

Atendiendo al escrito presentado<sup>2</sup>, el Despacho considera pertinente advertir que, como lo regula el artículo 318<sup>3</sup> del C.G.P., el recurso de reposición procede contra autos y no contra sentencias. Y comoquiera que la decisión objeto de controversia corresponde a una sentencia, se rechazará el recurso de reposición solicitado por no estar contemplado en la norma para este tipo de decisiones.

Luego de lo anterior, advierte el despacho que dentro del término señalado en la sentencia en comento, el apoderado judicial de la demandada MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMÚDEZ -aquí apelante-, no presentó memorial de sustentación de su recurso, pues a pesar de militar en el diligenciamiento documento visible en archivo digital #012 "012ApdoMariaRecSentencia" del expediente electrónico que dice contener recurso de reposición y en subsidio apelación contra la sentencia adiada el 26 de octubre de 2023 conforme se constata en el sistema de registro de actuaciones judiciales Justicia XXI, tal petición corresponde a una represalia contra la decisión de negar las cautelas solicitadas, empero en nada hace referencia o presenta reparos al contenido del fallo.

Por ello, de conformidad con lo referido en el inciso 4º numeral 3º del artículo 322<sup>4</sup> del Código General del Proceso y el inciso 3º del artículo 12 de la ley 2213 de 2022, es evidente que debe declararse desierto el recurso de apelación formulado por la ejecutada MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMÚDEZ a través de su apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

<sup>1</sup> Véase PDF. "011SentenciaAnticipada" cuaderno digital C01Ejecutivo-C02EjecutivoJennyRubiela

<sup>2</sup> Véase PDF. "012ApdoMariaRecSentencia" cuaderno digital C01Ejecutivo-C02EjecutivoJennyRubiela

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS.** El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas: (...)

**Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto.** La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado. (...)

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada contra la sentencia de fecha 26 de octubre de 2023, por improcedente.

**SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMÚDEZ, contra la sentencia de primera instancia proferida el (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**TERCERO:** En firme esta decisión dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 5° a 7° de la sentencia de fecha 26 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 128 del 07 de diciembre de 2023

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04cd85859b70c49df2df7d2ea39aa8ea2e6468c5e9e1ad6e5c518742fb2d91b0**

Documento generado en 06/12/2023 11:27:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**